



Condicion de una cerada de Zúbar
situada en el campo o torrada Por suanca
llote y Fábrel Barco a favor de su
marco de la forta todos vecinos del lugar
de cadulla Por cantidad de 7000 l. quin
40 l. 2 s.

uno l. 2 s. 2





S Deino mine Amen Sea todos manifestos
 Quenros los Juan castellote y Thibabel
 Blanco con sus vecinos del Lugar de
 Cedrillas de la comunidad de Tuel
 Simul et in Solidum de grado y de nuer bto
 ller las ciencias certificados bien y llenamente
 de todo nuer bto duecho en todo y Por todas
 cosas Por nro bto y los nuer bto herederos
 y sucesores Pntes absentes y aduenideros con
 y Por fin el título de la Dnla Realta
 publica de Vendicion a todo tiempo firme
 Qualquiera y en alguna cosa note bto ceder a
uendamos y luego de Pntes libramos a
 damos hanc paramos y desanparamos a yer
 labor de uos Juan marcos de la fitea vecino
 del Lugar de cedrillas de la dicha Comunidad
 de Tuel para uos y a los nuer bto herederos y
 sucesores Pntes absentes y aduenideros



Quinquenos de aqui adelante querreis ordena
reis y mandareis a saber una cantidad situada
en el termino del dicho lugar de cadilloz
en la partida llamada el campo alto que
con fienta concerrados de Morren Pargomez
terado de Miguel gomez y paro del cerrado abo
on facha aricomo la dichas con fiontaciones
encirran circundan de Cauten endesdon sobre
dicho ariaquello abintegro os uendemos con
todas sus en bades y si lhas instancias per
finencias Tome foramientos quales quere que
tiene y le pertenece y por tener le pueden y
deuen Poshan y de bran en qual quere ma
nura y por qual quere causa y Racon y arto
Toda fianca y quita de qual quere aruo fuido
y malabos que deis y pensar se pueda en qual
quiere manera et propuicio es a saber de ocho
Cientos sueldos pagues los quales

3.
En poder y manos nras o hagamos averauido
y de contado en poder y manos nras por recibido
Renunciante a la exception de fraude
engano y de no averauido y de contado nros
cibido en nros propios dicha cantidad y la
accion en fecho y condicion sin causa y tal y o de
ucho que ocore y ayuda a los recibidos y en ga
nados en las uendiciones fechas ultimamente
del suso puesto y de nros fechos por nros
Los nros uendicion bien y legitimamente e lipo
uen tula de presento, o en algun tiempo los dho
dicho que o uendemos uenlo, ual dhamos del
precio sobre dicho de todo aquello quan to quier
quesca o uamos o hagamos asion y otacion
Para por fecho circoscrito que dicha en fechos
Inuenidos y expusamente con sin hindo que los
dicho comprador y los bues tros y quien los de

de aqua de ante querir a denarir y mandareis
haisir lingair por heair y ex plicar los ob
edicto que os uendemos saluamente fana
segua y en p[ar] para dar uenda en penar can dia
fina y en o la qual quise mania agerair y para
haisir y dispor de aquello abue de p[ro]p[ri]a bolun
tad como de bues y os abue de p[ro]p[ri]a en toda
aquella forma y manera que me faya mas sano
mente util y Prouecho Los obediendo en
lascripto p[ro]uecho y deue ser dicho c[on]si fop[er]ado
enien finado a todo Prouecho y utilidad o[ra]
y de los bues b[ro]s toda con fua de ad[er]n[ar] y
de los nue b[ro]s y de todos la p[er]sona cesan
te y de todo y qual quise derecho de h[er]e[n]do
minio propiedad y Posesion que tenemos
y nos p[er]tenece los obediendo que os uendemos
nos sacamos de p[ro]p[ri]os y fua hechamos

347
ARCHIVO
HISTÓRICO
42
Tuv fuendolo Despectua mente en uos dicho Con
piada y en los bues b[ro]s Para fua de la P[ar]te
Por la qual los con ti fuyamos Señor y ueidaderia
Posesion de los obediendo que os uendemos y en
posesion de aquello os inducimos ponemos y te
Conocemos por uos y en nombre bues b[ro] nomine
p[ro]prio f[er]u y Poshecho has fague lingair bues
cada de de al actual corporal y P[er]sona Posesi
on de aquello adual Podair formar Para bu
P[ro]p[ri]a de fua de ad sin fua de ad mandamien
to de fua de fua de e[le]ctio[n]e[n]cia h[er]e[n]do q[ue] legar lingair
enica lo m[er]ito a fua de ad con to p[er]tenor de la
P[ar]te auos dicho Conpiada y alos bues b[ro]s
damos cedemos y mandamos todos nue b[ro]s
derechos uos uos de a con fua de ad y a con fua de ad
uolles y P[er]sonales uolles y de a con fua de ad
Tucitas y exp[er]os ordinarios y extra ordinarios

3

Yo ha qualquiera con las qualas y con la Pnte
y pda de y exerce en juicio y fuera del otro
arbitrio y bo tan tad contra todas y cada una
personas a los die ho comprada o a los bues bres
y este que tion en pachos o mala bos en los bu
Cidho o en pa te al guna de ello imponente lo
movente con si tuendos las tan pto curador
y Señor uer dades como encosa bues bres propia
Con li bres y genual adminis tracion y Planaria
pote tad de in ten ta las dhas acciones y acerca
lo to de dicho haer todas y cada una otras
Cosas que Señor uer dades de cosa sua propia
puede y suele haer y lo que no to bres mis mo
hauamos y haer po diamos an ta de la pnte
uendicion per sonal mente con si tuen do et pro
me temos conuenimos y nos obligamos hios
tenidos y obligados segun que por la Pnte

327

ARCHIVO
TERUEL
MUSEO

5

nos obligamos a emulsion y senaria Li bres y total de
fension de qual quier mala bos que deir y penha
se queda de tal manera que si de Pnte o en al
gun tiempo contra tenor de lo sobre dicho o lei to
quis tion en pachos o mala bos o en en pa tes mo
uider o in ten tados a los die ho comprada o a los
bues bres acerca los sobre dicho que os uendemos en
el dicho caso prome temos conuenimos y nos obli
gamos De quier do o no De quier do la dhas y de
finidos aque llo con todas sus dhas uni bres
a propias cos tas y expensas nras y de los otros
Des de el pncipio del p lei to hasta la fin de aque
llo y tan la gamente haer la que por sentencia
de finitiua pasada en cosa su lga de la
qual no posamos ser apellados suplicados
o denulidad o puer tos sean finidos y termina
dos y nos dicho comprador y los bues bres

[illegible]

en el dicho caso Prometimos convenimos y nos
obligamos a daros ola tan buena herada como la
soledad ha que os vendemos y de tan buena ley
Provecho Apartados y cada una de cosas sobre
dichas tener su guarda y con ellos y aquellos
no con tener en tiempo alguno ni por causa ni
manera alguna obligamos a los dichos conpro-
prietarios y a los bienes de los dichos señores y todos
nuestros bienes muebles y fijos dondequiera
nuestros y por venir particularmente distinta
deudamente a pagar segun fuere quitando y quitando
dicha obligacion sea copiar y su la todos
aquellos fines y efectos que es para obligacion
y Potestad de fuero derecho observancia y
los fijos de los dichos señores y de sus
suavios Cuidados y de su tener y su la e a otros fijos

Denunciamos anes los propios Juces ordinarios
y locales y al Juicio de aquellos y nos somete-
remos a la satisfaccion coercion de bñfexa
men y compulsa del Reyno de Aragón lugar
teniente general governador de Aragón regente
del Oficio de aquel Justicia de Aragón y sus lu-
gar tenientes y al mudino de la ciudad de casa
y de Biciario general y Oficio de las cosas de
los señores de la ciudad y de qualquier
Juicio de los Juces y Oficiales de las cosas
y Seguros de qualquier Reyno fuero
y señores sean de ante de los quales y
de sus lugares tenientes y de cada uno y qual
quier de los de por su parte que mas de man-
dar y convenir nos guarden y ome temos conue-
nimos y nos obligamos pagar la hñ fuer-
za y enmendar y responder y haer en todo con

327  7
Simiento de derecho y de su hñ a quier-
do a simismo que por los o bre dicho Queda den-
uado Juicio de un fueso de y de una instar-
cia y execucion de tra y o bñ sin de fusio-
de cos fñ al guno y a ser lo quantos uer abo-
y a los bñs fñs y a la uer y a la bñ fñ y final-
mente Denunciamos a tra de acuerdo y a
los despojar del fuero Para bus car en tra y
ya todos y cada uno de los cosas excepciones
coizaciones auxilios bñfexos y defensioney
de fuero de derecho Obstruancia uo y o bñ fñ
del Dñe Reyno de Aragón a los sobre
dichas cosas o alguna de ellas De pugnante y
que fñho fue los sobre dicho en el lugar de
Cañal de la comunidad de la uer uer y bñ fñ
dñs del mes de marzo del año con fñho de los

Nació miento de nuestro Señor Jesuchristo de
mil Sieruientos Setenta y uno siendo pue-
ro por los hijos Francisco Guea Ciudadano de
dicho lugar de cedrilla y tomá uaramococha
bi tanto en dicho lugar de cedrilla La firma
de fuero de quendose tan con tinua da en la
no triginal de la Corte


 i gno de mi Melchorexaque vecino del
 Lugar de cedullos de la comunidad
 de tinas y para aut honrada Real Por todo
 A Deyno de Aragón Publico notario que
 a los o bre dicho Ante fui testifi que signo
 A este



GOBIERNO
DE ARAGON